



Rios & Montiel
ABOGADOS

daniel.riosre@hotmail.com
OK

 Rios&Montiel
 @abogados_riosymontiel
 Abogados_riosymontiel

**SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UMBITA, BOYACÁ**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE: 2023-078**

DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.507.919, y Tarjeta Profesional Número 229.162 del del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Especial de las señoras **CARMELITA MARTINEZ DIAZ y CLARITZA MARTINEZ DIAZ**, en adelante «mis representadas», por medio del presente escrito doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

(I) EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No me consta, ya que Emilcen Arias es la esposa de Luis Elias Diaz, quien es hermano de Audelina Diaz, quien es la esposa de Isidoro Diaz Martinez, por lo que se encuentra ocupando el bien por la relación familiar, pero de ninguna manera en calidad de poseedora.
2. No es cierto, Emilcen Arias es la cuñada de Isidoro Diaz Martinez y por eso vive allí en calidad de tenedora y reconociendo que el predio hace parte de una herencia.
3. No es cierto, el señor Isidoro ocupa el predio en virtud de que es el nieto de la propietaria Bethsabe Castiblanco Martinez e incluso el mismo tiene la calidad de heredero, pues su madre Etelvina Martinez Diaz, quien era la hija de la propietaria ya falleció.
4. No es cierto, Emilcen Arias ocupa el bien en calidad de tenedora, pues es familiar de la esposa de Isidoro Diaz Martinez y no se considera poseedora.
5. No es cierto, no se relacionan específicamente los actos de señor y dueño que dicen haber desarrollado.
6. No es cierto, ha sido residente y ha estado en el predio en calidad de tenedora, pero no poseedora.
7. No es cierto, Isidoro Diaz Martinez ocupa el bien en calidad de nieto de Bethsabe Castiblanco Martinez. Salvador Díaz era el yerno de Bethsabe Castiblanco Martinez y no tenía ninguna facultad de disposición del predio ya que nunca se le transfirió.
8. No es cierto, toda esa división la hicieron de manera inconsulta con los herederos de Bethsabe Castiblanco Martinez y en calidad de tenedores aprovechándose de la buena fe de la familia.
9. No es cierto, no dice si la adquirió por compraventa o a quien le realizó esa cesión de la posesión.
10. No es cierto, la dueña siempre se ha conocido que es Bethsabe Castiblanco Martinez.

Riosmontielabogados1@gmail.com - John.montiel.abogado@gmail.com

3202843191 - 3219523390

Carrera 13 N° 32 -93 Torre 3 Oficina 413 Baviera Bogotá

Calle 3 N° 4 - 10 Oficina 201 Centro histórico, Mosquera, Cundinamarca

016



Rios & Montiel
ABOGADOS

-  Rios&Montiel
-  @abogados_riosymontiel
-  Abogados_riosymontiel

11. No es cierto, Salvador no tenía ninguna facultad para disponer del bien, al ser solo el esposo de la hija de Bethsabe Castiblanco Martinez
12. No es cierto, un dictamen pericial de topografía no puede determinar sobre qué predio ejerce posesión, además que se evidencia que el dictamen sólo relata lo dicho por los demandantes sin realizar siquiera un análisis de los hechos.
13. No es cierto, no soporta probatoriamente su dicho ni sustenta de qué manera empezó a ejercer la posesión.
14. No es cierto, pues está en calidad de nieto de la propietaria y por ende es tenedor del bien.
15. No es cierto, la propietaria siempre se ha conocido que es Bethsabe Castiblanco Martinez.
16. Es cierto, en cuanto a la adquisición que realizó Bethsabe Castiblanco Martinez del predio
17. Es cierto, siempre se ha conocido como dueña y tiene herederos determinados que son sus siete hijos, a saber: (i) Luis Martinez Castiblanco, (ii) Aureliano Martinez Castiblanco, (iii) Marcos Martinez Castiblanco, (iv) Etelvina Martinez Castiblanco (madre de Isidoro Diaz Martinez y Francisco Diaz Martinez), (v) Cruz Martinez Castiblanco, (vi) Parmenio Martinez Castiblanco (padre de Claritza Martinez Diaz, Betsabe Martinez Diaz, Jose Miguel Martinez Diaz, Rosa Elena Martinez Diaz y Carmelita Martinez Diaz) y (vii) Alfredo Martinez Castiblanco.

Todos los hijos de la señora Bethsabe Castiblanco Martinez a la fecha se encuentran fallecidos, a excepción de Alfredo Martinez Castiblanco, quien es el único que se encuentra con vida actualmente.

18. No es cierto, los mismos demandantes tienen la calidad de herederos al ser los hijos de Etelvina Martinez Diaz, quien era la hija de Bethsabe Castiblanco Martinez.

Además si saben de la existencia de las primas, quienes son mis poderdantes, ya que ellos tienen permanente contacto con Teresa Martinez, quien es hija de Marcos Martinez y Carmen Martinez, quien es hija de Aureliano Martinez, ambos hijos de Bethsabe Castiblanco Martinez y a través de ellos habría podido localizarlos.

En este punto se debe precisar que incumplen con la afirmación que realizan bajo la gravedad de juramento.

19. Es parcialmente cierto, pues los demandantes podían averiguar toda la información de Bethsabe Castiblanco Martinez, al ser sus nietos.

(II) FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de condena por cuanto ninguno de los demandantes han tenido la calidad de poseedores, pues han actuado como meros tenedores al tener todos relación familiar directa e indirecta con la señora Bethsabe Castiblanco Martinez y con ello haber reconocido dominio ajeno de los demás herederos.



Riosmontielabogados1@gmail.com - John.montiel.abogado@gmail.com

3202843191 - 3219523390

Carrera 13 N° 32 - 93 Torre 3 Oficina 413 Baviera Bogotá

Calle 3 N° 4 - 10 Oficina 201 Centro histórico, Mosquera, Cundinamarca



Rios & Montiel
ABOGADOS

 Rios&Montiel
 @abogados_riosmontiel
 Abogados_riosmontiel

(III) EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE CALIDAD DE POSEEDOR AL OCUPAR LOS BIENES EN CALIDAD DE FAMILIARES DE LA PROPIETARIA.

La calidad de poseedor que da lugar a la prescripción del derecho de dominio no se adquiere por la simple tenencia u ocupación de un espacio de una casa, menos si media la autorización del dueño para esa ocupación y mucho menos si se pretende frente a la madre o el padre, frente a un hijo, una hermana u otro miembro de la familia.

En este caso, está plenamente acreditado que los señores Isidoro Diaz Martinez y Francisco Diaz Martinez, ocupan el predio con la anuencia de los herederos de la señora Bethsabe Castiblanco Martinez y fue en esa calidad que se les permitió ingresar al predio de buena fe.

No importa qué actos se desarrollen bajo esa ocupación, o por cuánto tiempo se extienda. El desconocimiento pleno del dominio del dueño es indispensable para reconocer la posesión que da lugar a la prescripción del derecho de dominio; no se puede subordinar la tenencia a mejor derecho.

Además, reconocer la prescripción de dominio de un bien frente a miembros de una misma familia, supone romper una presunción de tenencia reforzada que se deriva del hecho del vínculo y del deber de solidaridad familiar, que impone cargas robustas de afirmación y prueba respecto de la posesión positiva y de la rebeldía frente al derecho del familiar propietario.

2. IMPROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE POSESIÓN AL NO PROBARSE LA MUTACIÓN DE TENEDOR A POSEEDOR POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

De la misma manera, se debe precisar que los tres demandantes alegan que se derivo su supuesta posesión de los actos que ejercían los señores Salvador Diaz y Etelvina Martinez.

En este aspecto se debe precisar que no obra prueba alguna en la demanda que acredite desde cuando se transformaron los demandantes de herederos de los anteriores tenedores a tenedores propios o si lo fundamentan en su calidad de poseedores.

Conforme a lo analizado del escrito de demanda, se evidencia que los demandantes ingresaron al inmueble como tenedores, y el problema jurídico a resolver corresponde a establecer si se había demostrado la intervención del título en algún momento.

PRUEBAS

Solicito al despacho decretar, practicar y tener por tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Registros civiles de nacimiento de mis poderdantes y de los demás hijos del señor Parmenio Martinez Castiblanco.
2. Certificado de defunción del señor Parmenio Martinez Castiblanco.
3. Registro civil de nacimiento de Parmenio Martinez Castiblanco

INTERROGATORIO DE PARTE

Riosmontielabogados1@gmail.com - John.montiel.abogado@gmail.com

3202843191 - 3219523390

Carrera 13 N° 32 -93 Torre 3 Oficina 413 Baviera Bogotá

Calle 3 N° 4 - 10 Oficina 201 Centro histórico, Mosquera, Cundinamarca





Rios & Montiel
ABOGADOS

-  Rios&Montiel
-  @abogados_riosymontiel
-  Abogados_riosymontiel

Igualmente solicito se llame a absolver interrogatorio que formulare en la audiencia o que hare llegar oportunamente al despacho al representante legal de la demandada

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito que se ordene a los demandantes exhibir los registros civiles de nacimiento de la señora Etelvina Martinez Castiblanco y de los señores Isidoro Diaz Martinez y Francisco Diaz Martinez, los cuales se encuentran en su poder.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder y sus anexos para el traslado y el correspondiente archivo.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico daniel.riosr@hotmail.com y celular 310 2546829.

Del Señor Juez,


DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO
C.C. 1.073.507.919
T.P. 229.162

Poder 2023-078

Carmelita Martinez <carmelitamartinez835@gmail.com>

Lun 4/03/2024 9:28 AM

Para:daniel.riosr@hotmail.com <daniel.riosr@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

UMBITA, BOYACA

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

EXPEDIENTE: 2023-078

CARMELITA MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 21.013.129, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.507.919, y Tarjeta Profesional Número 229.162 del del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76, y 77 del CGP, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	daniel.riosr@hotmail.com
Número de contacto:	310-2546829

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

CARMELITA MARTINEZ DIAZ

C.C. 21.013.029

Poder 2023-078

Clara Martinez <claritzamartinez2022@gmail.com>

Lun 4/03/2024 9:23 AM

Para:daniel.riosr@hotmail.com <daniel.riosr@hotmail.com>

**SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UMBITA, BOYACA**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
EXPEDIENTE: 2023-078**

CLARITZA MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 20.357.787, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.507.919, y Tarjeta Profesional Número 229.162 del del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende otorgado con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley, en especial a lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76, y 77 del CGP, y demás normas concordantes a que hubiere lugar, a desistir, tachar documento de falso, sustituir el presente poder si a ello hubiere lugar.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	daniel.riosr@hotmail.com
Número de contacto:	310-2546829

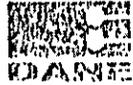
Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **DANIEL ALEJANDRO RIOS RIAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

CLARITZA MARTINEZ DIAZ
C.C. 20.357.787



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70384935 - 7

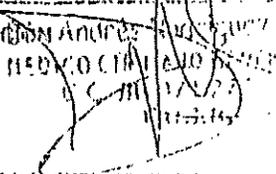
Los datos que el DANE publica en este Municipio, son estrictamente confidenciales según protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

(Consulte Instrucciones al respaldo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>Cundinamarca</u>		<u>Bogotá</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Área dispersa	<input type="checkbox"/> Fatal <input checked="" type="checkbox"/> No fatal	<u>21</u> / <u>11</u> / <u>2011</u> Año <u>11</u> Mes <u>09</u> Día	<u>09:00</u> Hora <u>09:00</u> Minuto <input type="checkbox"/> Sin asistencia
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> No determinado	Primer apellido: <u>Mosquera</u> Segundo apellido: <u>Castiblanco</u> Primer nombre: <u>Rosmery</u> Segundo nombre:		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PRIMABLE NOMBRE AL NACIMIENTO	
<input type="checkbox"/> Hoja de vida civil <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información	<u>364823</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violencia <input type="checkbox"/> En estudio	

DETALLES DEL FALLECIDO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
<u>Rodriguez</u>	<u>Salinas</u>	<u>Andrés</u>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>80074222</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Analista de enfermería <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Farmacia(o) General	<u>80074222</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>Cundinamarca</u> Municipio: <u>Bogotá</u> <u>21</u> / <u>11</u> / <u>2011</u> Año Mes Día			



0	1
320414	

23348227

3	4	5
Oficina Registraduría del Estado Civil	Municipio y Departamento	Sexo
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	UMBITA BOYACA	1995

SECCION GENERAL

6	7	8		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
MARTINEZ	CASTIBLANCO	FARMENIO		
9	10	11	12	13
Sexo	Masculino	Femenino	Fecha de nacimiento	Año
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14	1932
14	15	16		
Lugar de nacimiento	Departamento	Municipio		
COLOMBIA	BOYACA	UMBITA		

SECCION ESPECIFICA

17	18
Clínica, hospital, dirección de la casa, catedral, etc.	Fecha de nacimiento
CASA DE HABITACION VEREDA TAMBOR GRANDE	8 P.M.
19	20
Documento presentado - Antecedente	Profesión u oficio
ACTA PARROQUIAL E- 234-I-22	
21	22
Apellido(s) de la madre	Nombre de la madre
CASTIBLANCO HUERTAS	BETSABE
23	24
Nacionalidad de la madre	Profesión u oficio de la madre
COLOMBIANA	HOGAR
25	26
Apellido(s) del padre	Nombre del padre
MARTINEZ MORALES	EUGENIO
27	28
Nacionalidad del padre	Profesión u oficio del padre
COLOMBIANA	AGRICULTOR

29	30
Identificación (clase y número)	Firma autográfica
C.C. 364.823 de Rafael Reyes	<i>Vicente Gonzalez</i>
31	32
Dirección postal	A Ruego
Anapoima Cundinamarca Ver. Las mercedes	VICENTE GONZALEZ M. C.C. 448.811
33	34
Identificación (clase y número)	Nombre
	FARMENIO MARTINEZ CASTIBLANCO
35	36
Domicilio (Municipio)	Firma autográfica
37	38
Identificación (clase y número)	Nombre
39	40
Domicilio (Municipio)	Firma autográfica
41	42
Fecha de inscripción	Nombre
31 MAYO 1995	
43	44
Nombre del funcionario que hizo el registro	

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

Forma DANF IPTO - 0 VI 77

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

TOMO: _____ FOLIO: _____ SERIAL: _____

VÁLIDO PARA: _____

FECHA: 28 FEB 2024 CIUDAD: Umbita

Guillermo Leon Veloz Moreno

GUILLERMO LEON VELOZA MORENO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Adhesivo Copia Registro Civil
36487007-2



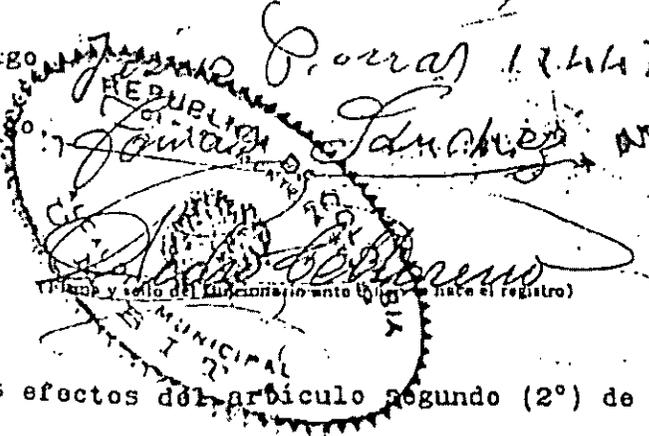
En la República de Colombia Departamento de Bogotá
 Municipio de Subita (Corregimiento, Vereda, etc.)
 a veinte del mes de Enero de mil novecientos veintiseis
 se presentó el señor Parmenio Martínez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
 natural de Subita domiciliado en Subita y declaró: que el día
veintisiete del mes de Enero de mil novecientos 36 siendo las
11 de la noche nació en la vereda de Bosque
 del municipio de Subita República de Colombia un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Carmelita hijo legítima
 del señor Parmenio Martínez (Con Cédula No.) de 23 años de edad, natural
 de Subita República de Colombia de profesión agustador y la señora
Maria Luisa Díaz de 24 años de edad, natural de Subita
 República de Colombia de profesión Doméstica siendo abuelos paternos Eugenio
Martínez y Betsabe Cast. Blanco y abuelos maternos Rogelio
Díaz y Rosalva Fonseca Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Parmenio Martínez (Cda. No.) 2536114

El testigo: José Porras (Cda. No.) 12414729

El testigo: José Sánchez (Cda. No.) 3721718



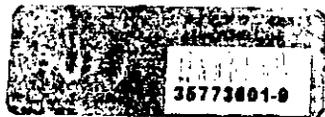
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
 TQMO: 10 FOLIO: 169 SERIAL: _____



		2710	
		ANAPOIMA	
CENTRO DE SALUD ANAPOIMA CUND.		01:03	
DEAZ FONDECA		23) Nombre	24) Edad 65
C.C. NO PRESENTO		25) Nacionalidad COLOMBIANA	26) Profesión Hogar
MARTINEZ CASTIBLANCO		27) Nombres PARMENIO	28) Edad 64
C.C. NO PRESENTO		29) Nacionalidad COLOMBIANA	30) Profesión AGRICULTOR
C.C. 19.078.335 Bogotá		35) Firma (autógrafo)	
Casco urbano Anapoima (Cund.)		37) Nombre FAXAD SANCHEZ Guillermo	
C.C. 178.535 Anapoima (Cund.)		39) Firma (autógrafo)	
Casco urbano Anapoima (Cund.)		41) Nombre BAQUERO Hernando	
C.C. 179.394 Anapoima (Cund.)		43) Firma (autógrafo)	
Casco urbano Anapoima (Cund.)		45) Nombre PESELLIN PUERTO Hector	
FECHA EN QUE SE SIENTA (EST. REGISTRO)			
23	47) Mes JUNIO	48) Año 1993	

Forma DANE IP10 - 0 VI 77



En la República de

Colombia

Departamento de

Cundinamarca

Municipio de

San Mateo

a las 10:00 horas del mes de

agosto

de mil novecientos veintinueve

mayor

edad, de nacionalidad

que nio el señor

Antonio Martínez A.

mayor

edad, de nacionalidad

natural de

Umbita

domicili

en agosto del mes de

y declaró: Que el día

ocho (8)

de mil novecientos

veintinueve

siendo

de la

Umbita nació en

Umbita "La Cruz"

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc)

del municipio de

República de

Colombia

un niño

sexo femenino a quien se lo ha dado el nombre de

Bethy A.

hijo legítimo del señor

Pamunio Martínez A.

de 39 años de

natural de

Umbita

República de

Colombia

de profesión agricultor

y la señora

María Luisa Díaz

de 35 años de edad, natur

abuelos paternos

Eugenio Martínez y Bethy de Castellanos

y abuelos maternos

Rogelio Díaz y Rosa Helena Jarama

Fueron testigos

Elpidio Vélez y Roberto Pérez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

Luis Guzmán

(con cédula N°)

17'009.436 Bogotá

El testigo,

Elpidio Vélez

(con cédula N°)

7.774.166 Bogotá

El testigo,

Roberto Pérez

(con cédula N°)

47.106 Bogotá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 48 de 1936, reconozco al niño a que se ref

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se ha

Powered

República de Colombia, Departamento de Cauca

Yo, el Sr. [Firma], natural de [Firma], y declaro que el día 17 de mil novecientos treinta y siete la [Firma] nació en [Firma] del municipio de [Firma] República de [Firma] un niño de [Firma] a quien se le ha dado el nombre de [Firma] hijo del señor [Firma] de 34 años de edad, natural de [Firma] República de [Firma] de profesión [Firma] y la señora [Firma] de 37 años de edad, natural de [Firma] República de [Firma] de profesión [Firma] siendo abuelos paternos [Firma] y abuelos maternos [Firma]. Fueron testigos [Firma] y [Firma].

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, [Firma] (con cédula No.) 988040 Juvenal

El testigo, [Firma] (con cédula No.) 364580 R. Reyes

El testigo, [Firma] (con cédula No.) 364.162 R. Reyes

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro) Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

